

## Provincias de Segovia, Soria y Guadaluajara

780. «Sierra de Ayllón». Hierro. 19.540. Madriguera, Negro, Santibáñez de Ayllón, Grado, El Muyo, Villacorta, Martín Muñoz de Ayllón, Alquí, Riofrio y Rianza (Segovia), Noviales y Rebolosa de Pedro (Soria) y Villacadima y Cantalojas (Guadaluajara).

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Murcia por las que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con relación del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

## Guipúzcoa

## Provincia de Navarra

2.687. «La Española». Caolín. 14. Maya.  
2.689. «La Navarra». Caolín. 7. Aniz.  
2.744. «Irati». Hierro. 40. Oroz-Betelu.  
3.016. «Beltza». Hierro. 15. Irunia.  
3.054. «Talaya». Hierro. 104. Yanci.  
3.085. «San Bernabé». Hierro. 29. Lesaca.

## Provincia de Guipúzcoa

4.315. «Buruntza». Carbonato de cal. 90. Andoain.

## Murcia

## Provincia de Murcia

20.977. «Segunda Providencia». Hierro. 36. Cehegín.  
20.829. «René». Hierro. 87. Aguilas.  
20.822. «Anita». Hierro. 97. Aguilas.  
20.825. «María del Pilar». Hierro. 40. Lorca.  
20.814. «Pasapoga». Hierro. 89. Lorca.  
20.813. «Virgen de las Huertas». Hierro. 49. Lorca.  
20.828. «Gaditana». Hierro. 242. Aguilas.  
20.827. «Montserrat». Hierro. 108. Lorca.  
20.826. «Platerías». Hierro. 60. Lorca y Aguilas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Granada, Madrid y Murcia por las que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

## La Coruña

## Provincia de Orense

3.015. «Manolita». Estaño. 28. Beariz.  
3.048. «Carola». Volframio y estaño. 20. Trasmiras.  
3.056. «Pep». Estaño y volframio. 12. Beariz.  
3.161. «Maragata». Volframio, estaño. 55. Calvos de Randín.  
3.170. «Carlos». Estaño. 15. Blancos.  
3.171. «José María». Estaño. 48. Blancos.

## Granada

## Provincia de Málaga

5.633. «María Jesús». Hierro. 40. Marbella.

## Madrid

## Provincia de Madrid

1.373. «Nuestra Señora del Consuelo». Cuarzo. 50. San Fernando y Paracuellos del Jarama.

## Murcia

## Provincia de Murcia

20.757. «Mi Pedrín». Plomo. 17. Aguilas.  
20.728. «Adela». Cobre. 47. Lorca.  
20.824. «La Parrala». Azufre. 299. Abarán.  
20.852. «Amp. a Adela». Cobre. 263. Lorca.  
20.839. «2.ª Amp. a Adela». Cobre. 149. Lorca.  
20.929. «San Francisco 1.ª». Hierro. 314. Lorca y Mazarrón.  
20.930. «San Francisco 2.ª». Hierro. 361. Lorca.  
20.931. «San Francisco 3.ª». Hierro. 223. Lorca.  
20.268. «Niño Jesús de Mula». Hierro. 223. Lorca.  
20.349. «Fernanda». Hierro. 48. Ricota.  
20.354. «San Antonio». Azufre. 42. Abarán.  
20.355. «La Pilarica». Hierro. 40. Murcia.  
20.404. «Juanito». Cobre. 20. Lorca.  
20.751. «Bien Situada». Cobre. 20. Lorca.  
20.870. «María Rosario». Hierro. 21. Lorca.  
19.751. «Demasia a San Antonio». Hierro. 21.640 m². Cartagena.  
19.752. «Demasia a San Antonio». Hierro. 10.820 m². Cartagena.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

Madrid, 27 de septiembre de 1962.—El Director general de Minas y Combustibles.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Murcia por la que se hace público haber sido otorgada y titulada la concesión de explotación minera que se cita.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

## Provincia de Murcia

20.838. «Cartes». Hierro. 76. Cartagena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Murcia y Oviedo por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con relación del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

## Murcia

## Provincia de Murcia

20.840. «El Fuerte». Plomo. 140. Cartagena.

## Oviedo

26.420. «La Fuente». Cobre. 95. Quirós y Riosa.  
26.420 bis. «La Fuente» (segunda fracción). Cobre. 32. Quirós y Riosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita.**

Don Luis Goñri Gorostiza, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Hago saber: Que por resolución de esta misma fecha, por la Jefatura de Minas de Vizcaya ha sido declarada la necesidad de la ocupación de un terreno ubicado en el barrio de Ugue-raga, término municipal de Sopelana, de una medida superficial de una hectárea noventa y ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas, propiedad de don Toribio Elorriaga Astorquiza, parcela señalada con el número 126, polígono número 5 del Catastro de Fincas Rústicas de dicho Ayuntamiento, que linda: por Norte, con término municipal de Urduliz; Oeste, pertenecidos de don Francisco Zuazua y don Modesto Larandogoi-ria; Sur, con los de don Pascual Madariaga, y Este, con los de don Cesáreo Apraiz; necesario, por causa de utilidad pública, para la explotación de la concesión de mineral de cuarzo titulada «Bienvenida», número 12.240, cuyo concesionario y explotador es don Pedro Gabanzan Argos.

Lo que se hace público, significando a los interesados que contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación individual.

Bilbao, 15 de septiembre de 1962.—Luis Goñri.—1.320.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 2463/1962, de 20 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castro y Loroño (La Coruña).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Castro y Loroño (La Coruña) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castro y Loroño (La Coruña), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del Ayuntamiento de Zas (La Coruña), perteneciente a las Parroquias de Castro y Loroño, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y recti-

ficaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y en la complementaria de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**DECRETO 2464/1962, de 20 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de Montaos (La Coruña).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Santa Cruz de Montaos (La Coruña) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de Montaos (La Coruña), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña), perteneciente a la parroquia de Santa Cruz de Montaos, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y en la complementaria de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.